

la discordia, y otras muchas que por desgracia se ven en las revoluciones.

„Sino embargo, yo estoy plenísimamente convencido de que la conveniencia pública de España, cual se halla en la situación actual, de que á la España de 1836 la es conveniente, convenientísimo la regencia del reino en las solas manos de la augusta Reina Gobernadora actual, Doña Cristina de Borbon; pero á pesar de que estoy convencido de que así lo exige el interes del país, el bien de la patria, creia desde muy luego que esta cuestion no debia haberse promovido y hé aqui la razon por qué cuando se presentó la proposicion que ha dado margen á ella, no uní mi firma á la de sus dignos autores.

„Creia que no debia ni aun ponerse en duda semejante materia, y las razones que tenia para ello son bien obvias para los Sres. Diputados que hayan meditado en la materia. Era la una que en los dos alzamientos que han tenido lugar en España en los dos años últimos, contra los hombres que estaban al frente de la administracion y que á juicio de la nacion no llenaban los destinos á que estaban llamados, jamas se oyó una voz, jamas se leyó una sola línea que tendiese á desvirtuar, ó poner en duda la conveniencia de que la Reina Cristina continuase con las riendas del Estado. Aunque el último pronunciamiento fue en favor de la Constitucion, tampoco se oyó una voz dirigida á poner semejante duda, y sucedió mas: reunidas las Córtes en virtud de la Constitucion, vino S. M. la Reina Gobernadora á abrirlas, y en el seno de la representacion nacional prestó un juramento que no podia prestar de manera alguna sino en calidad de Regenta.

Las Córtes recibieron este juramento, y lo que hasta entonces habia sido un consentimiento implícito, desde aquel momento fue ya una explícita manifestacion de la opinion de las Córtes y de la nacion española. Desde entonces acá ha pasado mes y medio, y S. M. ha recibido cerca de sí á todos los agentes acreditados de las naciones extranjeras que conservan relaciones amistosas con nosotros. Desde entonces acá los ministros responsables de S. M. han continuado ejerciendo el ministerio como antes, y todo ha marchado sin que haya habido un solo español que dude de la legalidad y la necesidad de prestar obediencia á este Gobierno. ¿A qué pues, señores, poner en duda la regencia de la Reina Gobernadora? ¿A qué traer la cuestion sobre una cosa ya decidida? Pero puesto que se ha traído me veo en la necesidad de entrar en la cuestion: yo me opongo al dictámen bajo tres aspectos: lo primero por las consecuencias que preveo puede tener: segundo por la manera con que se trata de hacer esta declaracion, y tercero por los términos en que está concebida.

„En cuanto á las consecuencias que puede tener este negocio, no puedo disimular al Congreso, que debiendo durar la minoridad de nuestra augusta Reina Doña Isabel doce años, las Córtes que tienen en su mano por la Constitucion que juramos y rige, en la cual se establece lo conveniente sobre el particular, la regencia del reino, se priven hasta cierto punto de esta preciosa prerogativa, y priven á la nacion por un período demasiado largo de semejante derecho. Yo, señores, confío, y muchísimo, en que S. M. la Reina Gobernadora desempeñará el cargo que ejerce á satisfaccion de todos los españoles. Ninguno tiene motivo para esperar otra cosa; pero cuando yo veo que á la par que se tocan intereses del trono, se rozan tambien derechos y prerogativas de la nacion, para mí la nacion es antes que todas las cosas. Y no quisiera que por esta declaracion que se quiere hacer quedasen vulnerados los derechos de la nacion, y ésta privada de toda la intervencion que las circunstancias sucesivas pudiesen exigir.

„Pero aunque se prescindiese de estas razones, la manera con que las Córtes deben hacer la declaracion de regencia, la manera que ahora se emplea me parece que no es la mas oportuna. Yo veo que aqui hay artículos expresos de la Constitucion que no se han derogado de la manera que podian y debian derogarse. Yo veo que en virtud de una proposicion hecha por un gran número de Diputados se ha tratado como un negocio ordinario cualquiera: no se ha leído con el intervalo de seis dias como podia haberse hecho, y con esto se daba mayor solemnidad, mas carácter legal, y no hubiéramos perdido nada, pues ha pasado bastante tiempo para hacerse. Hay mas, cuando se presentó la proposicion, no habia un número muy crecido de Diputados, aunque despues han venido y no se ha precipitado el asunto: pero yo hubiera querido se hubie-

sen seguido mas trámites para dar mas estabilidad, mas solemnidad á la misma declaracion.

„Pero sobre todo, lo que no puedo pasar en silencio, y lo que principalmente me alejará de dar el voto al dictámen, son los términos en que está concebido. Dice este (leyó el dictámen): la primera expresion que en él me chocha, es el verbo *confirmar*: yo, señores, entiendo que lo que se confirma es lo que ya está establecido, y yo no veo establecida la regencia de S. M. la Reina Doña María Cristina, sino por el testamento del difunto Rey D. Fernando VII, cuyas cláusulas 11 y 12 voy á leer á las Córtes (leyó S. S. dichas cláusulas 11 y 12) Como yo no veo otro punto de partida de esta regencia que el testamento de su difunto esposo y en él se la nombraba tal Reina Gobernadora con el poderío absoluto que existia entonces, yo no puedo conformarme de manera alguna con confirmar la regencia en este sentido, porque valdria tanto como decir que se confirmaba la autoridad tal como el rey difunto la habia conferido. (Se continuará.)

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA CAPITAL.

Por auto del día 13 del corriente proveído por el Sr. Dr. D. Juan José Aparicio y Sierra, Auditor de guerra honorario de ejército, Juez letrado de primera instancia de esta Capital, y por ante D. Eusebio Nuñez, escribano público interino, en la demanda ejecutiva que sigue el Sr. Prebendado D. Manuel Almanza, como albacea testamentario de Doña María de las Nieves Lopez contra Juan Ildefonso Dávila, (a) Frances, por cobro de pesos, se señala para el cuarto pregon de remate de los terrenos embargados al deudor que se hallan en el partido de Bayamon, tasados en ochocientos pesos, la mañana del día veinte y siete del que corre en las puertas del tribunal. Y se noticia al público para su notoriedad. Puerto-Rico 16 de Febrero de 1837.—1

IDEM.

Por auto del día de ayer proveído por el Sr. Dr. D. Juan José Aparicio y Sierra, Auditor honorario de ejército, Juez letrado de primera instancia de esta Capital, y por ante D. Eusebio Nuñez, escribano público interino, en la demanda ejecutiva que sigue la representacion de D. Francisco Jimenez contra la sucesion de D. Domingo Estarache, por cobro de pesos, se señala para el cuarto pregon de remate de la casa embargada á dicha sucesion, sita en la calle de S. José y tasada en tres mil cuatrocientos cinco ps. un real, la mañana del día veinte y siete del corriente en las puertas del tribunal. Puerto-Rico 18 de Febrero de 1837.—1

ANUNCIOS.

Para Cádiz y Barcelona: dará la vela en todo el presente mes la goleta española Activa, su capitán D. José Billoch; admite carga á flete y pasajeros. Para el ajuste pueden acercarse á su consignatario D. Benito Carreras.—1

En el pueblo de Utuado se vende una hacienda llamada S. Andres, compuesta de 40 cuerdas de caña, 14 de plátanos y parte de café, buenos pastos y bastante tierra tanto para la crianza como para toda labor, casa de habitacion de 21 varas de largo, cobijada de ladrillo y teja, su cocina de 14 varas y de la misma cobija, alambique nuevo y grande con todo lo necesario, casa de pailas y purguero de material con su correspondiente molino y demas enseres, con 35 negros chicos y grandes, 18 yuntas de bueyes y los caballos necesarios para su uso.

En el pueblo, y del mismo dueño, se vende una casa de alto, esquina de la plaza y su entrada con 25 varas de frente, una galeria de 12 varas, con su cocina muy bien repartida de 17 varas, de buenas maderas, todo pintado y cobijado de teja, con buena tienda y almacenes propios para el comercio, su corral con 95 cuerdas de tierra, parte de café y plátanos en estado regular.

Del mismo dueño y en el mismo partido, barrio de Huenca, se vende una estancia compuesta de 5 caballerías de tierra, 80 reses de crianza, algunos cerdos y demas animales, parte abierta de pasto y muy buenos montes, á mas plátanos y café.

El que quiera tratar de ajuste puede avistarse con D. Esteban Balaguer, del comercio de la Capital, ó con el dueño que vive en el mencionado pueblo.—1



CAPITANIA DEL PUERTO.



ENTRADA Y SALIDA DE BUQUES EN EL MES PRESENTE.

ENTRADAS.

Día 14. De la mar: bergantín de guerra danés Alert, de porte de 12 cañones, su comandante Mr. Pablo Kierulf.

De Ponce: bergantín español Pepita, su capitán D. Juan Galup, en 2 dias de navegacion y 8 hombres de tripulacion, carga azúcar, cueros y café.

De Puerto-cabello: goleta holandesa Transit, su capitán C. M. Gaerste, en 5 dias de navegacion y 8 hombres de tripulacion, carga cueros y cacao.

De la Guaira: goleta holandesa Gran Canal, su capitán José Price, en 4 dias de navegacion y 11 hombres de tripulacion, carga cacao, cueros y añil.

De Baltimore: bergantín americano Frances Jane, su capitán Isaac Norris, en 14 dias de navegacion y 7 hombres de tripulacion, carga harina y provisiones.

15. De Salinas de Coamo: balandra española S. Pedro, su capitán Sebastian Rabena, en 3 dias de navegacion, 4 hombres de tripulacion y 1 pasajero, carga palo guayacan.

16. De Santomas: goleta americana George, su capitán Water, en 1 dia de navegacion y 5 hombres de tripulacion, en lastre.

SALIDAS.

Día 14 No hubo.

Para la mar: bergantín de guerra holandés Windhond, de porte de 12 cañones, su comandante Mr. J. T. Kist.

Para idem: bergantín de guerra danés Alert, de porte de 12 cañones, su comandante Mr. Pablo Kierulf.

16. Para Santomas: goleta española Júpiter, su capitán Luis Trilla, con 5 hombres de tripulacion y 4 pasajeros, carga azúcar.

Para la Guaira: bergantín goleta danés Carolina, su capitán D. Ignacio Ugarte, con 9 hombres de tripulacion y 3 pasajeros, carga frutos de la Península.